

# Empresa de Servicios Públicos del Municipio de la Plata - Huila

Nit. 813.002.781-2



Señores  
Davivienda Fiduciaria

Cordial saludo,

**Asunto:** Respuesta observación relacionada con el Convenio de Uso de Recursos No. 1466 de 2025

En atención a la observación presentada respecto del Convenio de Uso de Recursos No. 1466 de 2025, mediante la cual se consulta el fundamento para que **EMSERPLA E.S.P.** requiera la constitución de un encargo fiduciario para la administración de los recursos del proyecto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4 de la cláusula sexta del referido convenio, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Una vez revisado integralmente el Convenio de Uso de Recursos No. 1466 de 2025, se evidencia que el esquema financiero y operativo definido para la ejecución del proyecto se encuentra estructurado sobre la base de que la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de La Plata – **EMSERPLA E.S.P.**, en su calidad de **EJECUTOR**, disponga de un instrumento fiduciario para el manejo, administración y pago de los recursos destinados a la ejecución del proyecto.

Lo anterior se desprende de las obligaciones contractuales establecidas a cargo del **EJECUTOR**, particularmente aquellas relacionadas con la obligación de contar con un instrumento fiduciario para el manejo de los recursos del proyecto, administrar la totalidad de los recursos aportados por las partes a través de dicho instrumento, adelantar los procesos precontractuales, contractuales y poscontractuales requeridos para la ejecución del proyecto, autorizar pagos, efectuar seguimiento financiero y contractual, así como atender las obligaciones derivadas de la administración de los recursos y de la ejecución integral del proyecto.

De igual manera, las cláusulas relacionadas con las condiciones de desembolso prevén expresamente que los recursos de apoyo financiero de la Nación serán girados al instrumento fiduciario definido por el **EJECUTOR**, circunstancia que confirma que el mecanismo de administración financiera previsto para la ejecución corresponde a un patrimonio autónomo o encargo fiduciario contratado por **EMSERPLA E.S.P.** para el desarrollo del proyecto.

Frente a lo dispuesto en el numeral 4 de la cláusula sexta del Convenio 1466 de 2025, debe señalarse que dicha disposición establece que el **EJECUTOR** deberá “propender” porque el manejo de los recursos se efectúe a través del Patrimonio Autónomo FIA administrado por el Consorcio FIA. En consecuencia, la citada disposición constituye una obligación de gestión o coordinación institucional asociada al esquema PDA, mas no una disposición que modifique la calidad de ejecutor reconocida a **EMSERPLA E.S.P.**, ni sustituye el mecanismo fiduciario exigido expresamente en las demás cláusulas del convenio.

*Conserva el agua para conservar la vida.*

Carrera 3 No. 2-04 Esquina Tel. 837 0029 La Plata - Huila - Colombia

[www.emserpla.gov.co](http://www.emserpla.gov.co) \* [emserpla@hotmail.com](mailto:emserpla@hotmail.com)

Esta interpretación se encuentra respaldada por la lectura sistemática e integral del convenio, conforme al principio de conservación del negocio jurídico y a las reglas de interpretación contractual, según las cuales las cláusulas deben analizarse de manera armónica y no aislada, procurando otorgar efecto útil a todas sus disposiciones.

Adicionalmente, se observa que en el Convenio de Uso de Recursos No. 1501 de 2025, suscrito igualmente entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Municipio de La Plata y **EMSERPLA E.S.P.**, para un proyecto financiado bajo el mismo esquema normativo, se establece de manera expresa que el **EJECUTOR** debe contar con un instrumento fiduciario para la administración de los recursos y que los desembolsos del Ministerio se efectuarán directamente a dicho instrumento fiduciario, sin contemplar la obligación referida al Patrimonio Autónomo FIA, circunstancia que permite evidenciar que el modelo de ejecución aprobado por el Ministerio para **EMSERPLA E.S.P.** corresponde a la administración de los recursos a través del instrumento fiduciario del ejecutor.

En consecuencia, para efectos del proceso de selección adelantado por **EMSERPLA E.S.P.**, se mantiene la necesidad de constituir un encargo fiduciario o patrimonio autónomo para la administración de los recursos del proyecto, de conformidad con las obligaciones establecidas en el convenio, las condiciones de desembolso fijadas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y los documentos del proceso de selección.

Por lo anterior, no se considera procedente modificar las condiciones establecidas en la invitación pública respecto de la constitución del instrumento fiduciario requerido para la ejecución del proyecto.

2. Respecto del fundamento para que los costos bancarios y financieros sean asumidos con los recursos administrados (Adenda No. 3), pese a que los recursos cuentan con destinación específica.

En atención a la observación presentada, nos permitimos precisar que los recursos objeto de los Convenios de Uso de Recursos Nos. **1466 de 2025 y 1501 de 2025** corresponden a recursos de apoyo financiero de la Nación asignados para la ejecución de proyectos específicos del sector de agua potable y saneamiento básico, razón por la cual cuentan con una destinación exclusiva y restringida a las actividades, componentes y rubros aprobados dentro de la viabilización efectuada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

En consecuencia, dichos recursos no pueden ser destinados al pago de conceptos diferentes a aquellos expresamente autorizados dentro del proyecto financiado, por cuanto ello implicaría una destinación distinta a la prevista en los actos de viabilización, asignación y en los respectivos Convenios de Uso de Recursos.

Precisamente, los convenios suscritos con el Ministerio establecen expresamente que corresponde al **EJECUTOR** asumir con recursos propios los costos fijos, rendimientos negativos y demás gastos derivados de la administración del instrumento fiduciario dispuesto para el manejo de los recursos del proyecto. Por consiguiente, cualquier costo

*Conserva el agua para conservar la vida.*

# Empresa de Servicios Públicos del Municipio de la Plata - Huila

Nit. 813.002.781-2



financiero, bancario, operativo o de administración fiduciaria que eventualmente se genere con ocasión de la ejecución del negocio fiduciario no será cubierto con los recursos aportados por la Nación ni con los recursos destinados específicamente a la ejecución del proyecto.

En ese sentido, **EMSERPLA E.S.P.** aclara que los recursos administrados a través del instrumento fiduciario conservarán en todo momento su destinación específica y exclusiva para la ejecución del proyecto, y que cualquier costo asociado a la administración fiduciaria será asumido por **EMSERPLA E.S.P.**, de conformidad con las obligaciones establecidas en los Convenios de Uso de Recursos.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que los recursos administrados corresponden a recursos públicos provenientes de la Nación y sometidos al régimen especial previsto en los respectivos convenios y en la normatividad aplicable, circunstancia por la cual cualquier tratamiento financiero, tributario o bancario diferencial que resulte procedente será determinado conforme a las disposiciones legales vigentes y a las condiciones aplicables al negocio fiduciario que se constituya para la administración de dichos recursos.

Comedidamente,

  
**ANDRÉS EDUARDO HERNÁNDEZ TEJADA**  
GERENTE – EMSERPLA E.S.P

*Conserva el agua para conservar la vida.*

Carrera 3 No. 2-04 Esquina Tel. 837 0029 La Plata - Huila - Colombia

[www.emserpla.gov.co](http://www.emserpla.gov.co) \* [emserpla@hotmail.com](mailto:emserpla@hotmail.com)